

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 533 - 2015 - MDLV

La Victoria, 23 de octubre de 2015  
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria

### VISTOS:

La solicitud de doña Elva Rosa Perales Pérez, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2015, tramitada en el Expediente N° 4999-2015, sobre "nivelación de remuneraciones" y otros, y

### CONSIDERANDO:

Que, doña Elva Rosa Perales Pérez solicita que se "regularice" su remuneración básica, entendiéndola por tal "regularización", que se le considere un monto de S/. 1,381.90, en lugar de S/. 680.00 que dice percibir actualmente. También solicita que se le pague el reintegro de "lo dejado de percibir desde el 04 de junio de 2001" hasta la fecha de su reclamo y los intereses laborales conforme a ley. Por todo fundamento, la solicitante alega que debe reconocérsele el monto de S/. 1,381.90, porque es el que percibe su compañera Vilma Esperanza Chapoñán Mío;

Que, no existe justificación ni fundamento legal para la nivelación de sueldos reclamada por la solicitante, pues los servidores contratados (no nombrados), independientemente que sean permanentes o no, tienen asignado su monto remunerativo, de acuerdo a las funciones y tareas que se le asignan; lo cual tiene conformidad con el artículo 48° de la Ley de carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), el cual establece que:

**"Artículo 48°.- REMUNERACION DE CONTRATADOS.-** La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

Que, para el presente caso es de tener en cuenta, además, que la reclamante Elva Rosa Perales Pérez fue incorporada por mandato judicial, específicamente la sentencia recaída en el Exp. N° 01443-2011-1706-JR-LA-02, que dispuso reconocerle la condición de servidora pública sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con el mismo nivel remunerativo que venía percibiendo al momento de su presunto despido. En consecuencia, al establecer sus remuneraciones en estricto cumplimiento de dicho mandato judicial, sólo se ha cumplido con el precepto contenido en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, según el cual los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin modificar su contenido;

Que, por eso, mediante Resolución de Alcaldía N° 792-2013-MDLV se estableció para ella un monto remunerativo ascendente a S/. 800.00, monto fijado por contrato y resulta ser el que estuvo percibiendo al 31 de diciembre de 2010, fecha hasta la cual laboró antes de instaurar la demanda tramitada en el Exp. N° 01443-2011-1706-JR-LA-02;

Que, por otro lado, cabe tener en cuenta la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos remunerativos, puesto por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2015, que impide autorizar dichos incrementos. Dicha norma reza:

### **"Artículo 6. Ingresos del personal**

*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 533 - 2015 - MDLV**

Que, durante el desarrollo de este procedimiento administrativo se cursó a la reclamante el Oficio N° 397-2015-MDLV/A, anexando la correspondiente opinión técnico jurídica, lo cual ha sido entendido erróneamente por aquella como el pronunciamiento definitivo sobre su solicitud, dando lugar a que interponga recurso de apelación contra el citado Oficio, deviniendo inadmisibles dichos recursos impugnatorios a tenor de lo preceptuado en el artículo 206°, numeral 206.2 de la Ley N° 27444, según el cual:

*"(...) Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"*

Que, conforme al estado del presente procedimiento, cabe expedir la resolución que ponga fin a la instancia;

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Elva Rosa Perales Pérez sobre nivelación o regularización de remuneraciones, reintegro de "lo dejado de percibir desde el 04 de junio de 2001" hasta la fecha de su reclamo e intereses laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por Elva Rosa Perales Pérez contra el Oficio N° 397-2015-MDLV/A, por los respectivos fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**POR TANTO:  
REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA  
  
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión  
ALCALDE